



DECIMOCUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA

**Informe de la Comisión de la Administración
Pública Internacional**

1. En el presente documento se reseñan una serie de recomendaciones presentadas por la Comisión de Administración Pública Internacional (CAPI) a la Asamblea General de las Naciones Unidas en su informe anual correspondiente al año 2001¹. Estas recomendaciones tienen repercusiones financieras para la Oficina y se presentan a la Comisión de Programa, Presupuesto y Administración para que se pronuncie rápidamente sobre las mismas, evitando así costosos ajustes retroactivos. Estas recomendaciones se refieren a la escala de sueldos básicos/mínimos para el personal del cuadro orgánico y categorías superiores. El presente documento reseña asimismo los cambios propuestos en relación con otras condiciones de servicio, algunos de los cuales tienen nuevas repercusiones financieras.
2. La Comisión no podrá examinar en la presente reunión del Consejo de Administración las decisiones que adopte la Asamblea General de las Naciones Unidas en relación con las recomendaciones de la CAPI, ya que es poco probable que tales decisiones se adopten antes de mediados de diciembre de 2001. En marzo de 2002 se presentará a la Comisión un informe detallado sobre los resultados de las correspondientes deliberaciones de la Asamblea General.

Escala de sueldos básicos/mínimos

3. La CAPI recomendó un incremento del 3,87 por ciento de la escala de sueldos básicos/mínimos para el personal del cuadro orgánico y categorías superiores, con efecto a partir del 1.º de marzo del año 2002. Esta recomendación, que se ha calculado empleando la metodología acordada, refleja el incremento de los salarios del personal equivalente en la administración pública federal de los Estados Unidos en 2001. Este aumento se aplicará con arreglo al procedimiento usual, esto es, incorporando un determinado porcentaje del ajuste por lugar de destino al sueldo básico, sin que haya pérdidas ni ganancias. En consecuencia, sólo los funcionarios en lugares de destino con un ajuste bajo (multiplicador inferior al 3,87 por ciento) verán aumentada su remuneración neta. Para aplicar estas medidas será preciso enmendar el artículo 3.1 del Estatuto del Personal.

¹ Documentos oficiales de la Asamblea General, 56.º período de sesiones, suplemento núm. 30 (A/56/30).

4. Como consecuencia de este ajuste salarial se producirá también un incremento correspondiente de la asignación por movilidad y condiciones de vida difíciles, así como de los pagos por separación del servicio.

Otras cuestiones

5. La CAPI recomendó a la Asamblea General de las Naciones Unidas que, en lo que se refería a aquellos emolumentos que actualmente se fijaban en las monedas nacionales de los 12 países de la zona euro, debía utilizarse el euro como moneda oficial a partir del 1.º de enero. Para convertir las cantidades expresadas en moneda nacional, debían aplicarse los respectivos tipos de conversión fijos, redondeándolos después por exceso o por defecto al euro más próximo. Asimismo, se recomendó a la Asamblea General que, con efecto a partir del 1.º de enero de 2002, se convirtieran los valores del subsidio de educación y de las prestaciones por hijos y familiares secundarios a cargo (así como de las correspondientes escalas de sueldos del cuadro de servicios generales) de nueve zonas monetarias.
6. Después de tomar en consideración las opiniones del Comité Administrativo de Coordinación, de las organizaciones y de los representantes del personal, la CAPI decidió adoptar las *normas de conducta* actualizadas y recomendarlas a la Asamblea General, así como a los órganos legislativos de las demás organizaciones participantes.
7. La CAPI hizo notar la labor que había realizado su Grupo de Trabajo de composición abierta sobre el *examen global del régimen de remuneración y prestaciones*, que se presentó como un informe provisional. En espera de que el informe de la Comisión se presente a la Asamblea General en su 57.º período de sesiones, la CAPI solicita a la Asamblea que tome nota de los resultados obtenidos hasta la fecha, así como de las ideas y los enfoques que la Comisión examinará con más detalle y desarrollará en mayor medida. Por añadidura, la Comisión decidió que la labor futura sobre el tema de las *disposiciones contractuales* debía integrarse en el examen del régimen de remuneración y prestaciones.

Repercusiones financieras

8. El costo de la aplicación de las recomendaciones de la CAPI relativas al incremento del 3,87 por ciento de la escala de sueldos básicos/mínimos (párrafo 3) y de las asignaciones/pagos relacionados (párrafo 4) se rigen por las disposiciones adoptadas con este propósito en el Programa y Presupuesto para 2002-2003.
9. ***La Comisión tal vez estime oportuno recomendar al Consejo de Administración:***
 - a) ***que acepte las recomendaciones de la CAPI, a reserva de que sean aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en relación con los siguientes derechos:***
 - i) ***un incremento del 3,87 por ciento de la escala de sueldos básicos/mínimos, y***
 - ii) ***los incrementos correspondientes de la asignación por movilidad y condiciones de vida difíciles, así como del pago por separación del servicio, para el personal del cuadro orgánico y categorías superiores, con efecto a partir del 1.º de marzo de 2002, y***

- b) que autorice al Director General a dar cumplimiento en la OIT, por medio de la introducción de las enmiendas apropiadas en el Estatuto del Personal (cuando sea necesario), a las medidas descritas en el apartado a), a reserva de que sean aprobadas por la Asamblea General.*

Ginebra, 23 de octubre de 2001.

Punto que requiere decisión: párrafo 9.